



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 126 y 129, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de prescripción, respecto de los delitos sexuales cometidos a personas menores e incapaces**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de aumentar el término de prescripción de la acción penal en delitos sexuales cometidos en agravio de menores e incapaces.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes exponen que, conforme a lo que establece el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la violencia sexual contra los niños, es una grave violación de sus derechos y es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia que, a pesar de que constituye un problema que ha aumentado en todo el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados, independientemente si éstos se llevan a cabo en los hogares, instituciones públicas y privadas, escuelas, centros de trabajo, así como en muchos otros lugares.

Por su parte, señalan que la Organización Mundial de la Salud, en su estudio del año 2002, estimó que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años experimentaron relaciones sexuales forzadas u otras formas de violencia sexual con contacto físico (Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, consideran posible que varios millones más estén siendo explotados en la prostitución o la pornografía cada año, ya que la mayoría de las veces se debe a falsas promesas y un conocimiento limitado sobre los riesgos.

Afirman que la verdadera magnitud de la violencia sexual está oculta, debido a su naturaleza sensible e ilegal, porque la mayoría de las niñas, niños, adolescentes y por supuesto los familiares, no denuncian los casos de abuso y explotación a causa del estigma, el miedo y la falta de confianza en las autoridades; aunado, a la tolerancia social y la falta de conciencia, que también contribuyen a que no se denuncien una buena parte de este tipo de actos, aunado a que las y los menores de edad que son víctimas de abuso sexual, con frecuencia, callan también por miedo, culpa, impotencia, depresión, vergüenza, entre muchos otros factores, como es el caso de los traumas ocasionados por el abuso sexual, en los que suelen experimentar traumas psicológicos al sentirse cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados.

Por lo anterior, puntualizan que en México se calcula que un alto porcentaje de niñas y niños sufren violencia sexual antes de cumplir la mayoría de edad, pues de acuerdo con las cifras establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tasa de violación de menores de edad es de mil 764 por cada 100 mil habitantes, cifra a la cual, se suman las 5 mil niñas, niños y adolescentes que, entre cada 100 mil, sufren tocamientos.

Sin embargo, advierten que de cada mil casos de abuso sexual, sólo se denuncian ante el Ministerio Público aproximadamente 100; de esos, sólo 10 van a juicio y de ellos, sólo uno llega a condena, es decir, la impunidad es de 99 por ciento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, refieren que, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro País, ocupa el primer lugar a nivel mundial en el delito de abuso sexual, toda vez que, cada año, más de cuatro millones y medio de niñas y niños son víctimas de este tipo de conductas.

Por lo cual señalan que, al no contar con un registro oficial y preciso sobre las víctimas de abuso sexual infantil, no sólo se desconoce la magnitud del problema en nuestro Estado, sino que también, limita el accionar de políticas públicas que puedan proteger con eficacia a la niñez.

Resaltan que, con base en el Panorama Estadístico de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, de la UNICEF, datos de 2016, del Sistema de Justicia Penal, muestran que alrededor del 50% de los delitos cometidos contra dicha población, se relacionan con actos que atentan contra su integridad física, como lo son: lesiones, abusos sexuales, violaciones y homicidios.

Asimismo, precisan que la Comisión Nacional de Derechos Humanos destaca en sus informes especiales y resoluciones sobre la niñez, que las agresiones de carácter sexual que se cometen en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, vulneran su integridad física, psicológica y emocional, transgrediendo, por tanto, su derecho a una vida libre de violencia y a vivir en condiciones de bienestar, así como a tener un sano desarrollo integral.

Manifiestan que para que la víctima pueda hacerle frente a una situación de abuso sexual, en especial, cuando se trata de menores de edad, puede llevar tiempo en decidirse a denunciar penalmente al agresor, esto es, que pueden pasar muchos años, hasta que la víctima adquiere una suficiente madurez cognitiva, emocional y social, motivo por el cual consideran que el hecho de que esos delitos tengan un corto plazo en el que prescriben, atenta contra los derechos de las víctimas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, los accionantes señalan que los delitos sexuales cometidos a personas menores de dieciocho años de edad, son considerados de alto impacto en la mayoría de los países, pues en éstos se tutela el interés superior de la niñez y el sano desarrollo psicosexual, evitando la impunidad de las personas responsables y propiciando la reparación integral del daño a las víctimas.

Desde esa perspectiva, indican que resulta incuestionable la necesidad de robustecer la protección a niñas, niños y adolescentes, en virtud de las condiciones de vulnerabilidad que pueden sufrir por su propia situación.

Señalan que los fundamentos legales que garantizan el interés superior de la niñez, se encuentran en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17 y 18, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo dichos ordenamientos de manera general, que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Por otra parte, precisan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversas jurisprudencias relativas al principio antes referido, entre las que destacan las registradas con el número 2006011 y 2009010, así como la tesis número 2008546; resoluciones en las que se enfatiza que los Tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia.

En ese marco de referencia, expresan que el deber de investigar y sancionar penalmente conductas violatorias de los derechos humanos fue determinado en el primer caso contencioso en el que la Corte interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia, en el caso Velásquez Rodríguez (sentencia del 29 de julio de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1988), al interpretar el alcance del deber de garantizar los derechos consagrados en el artículo 1.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por ello, la prescripción debe entenderse como un caso de excepción a la facultad del Estado para perseguir delitos y sancionar a los responsables la cual se actualiza por el simple transcurso del tiempo de conformidad con el Código Penal Estatal.

Aunado a lo anterior, indican que dicho ordenamiento brinda seguridad jurídica a los ciudadanos, al establecer que no se realizará una investigación de manera indefinida, sino, que se tenga un término específico para poder ejercer la persecución penal en su contra.

Para el caso que nos ocupa, apuntan que se establece una limitación al derecho a la seguridad jurídica que tiene en sí la prescripción, al establecerse como prioridad que los delitos sexuales cometidos a personas menores de edad se les dé de prescripción el término máximo de la sanción privativa de libertad del delito de que se trate; lo anterior es trascendental, ya que lo que se busca es combatir y erradicar la impunidad que esta figura jurídica puede generar, así como otorgar un beneficio a las víctimas menores de dieciocho años.

En ese tenor, señalan que la presente acción legislativa se encuentra apegada al texto constitucional, toda vez que la acción parlamentaria está encaminada hacia una finalidad constitucionalmente válida, a efecto de lograr la consecución de un fin y no limitar de manera excusada un derecho fundamental.

Asimismo, precisan que la presente iniciativa pretende perfeccionar y proteger con mayor alcance los derechos de las niñas, niños y adolescentes, víctimas de delitos de abuso sexual, para combatir y erradicar la impunidad, priorizando el interés superior de la niñez; ello, sin quebranto de los derechos humanos de las personas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

imputadas, en virtud de que la propuesta no limita de modo alguno la garantía de audiencia y el debido proceso.

Bajo estos parámetros, resaltan que el hecho de que los delitos sexuales cometidos a personas menores de dieciocho años prescriban en un término mayor al establecido, procurando que las víctimas adquieran una madurez cognitiva, emocional y social, resulta fundamental para que el Estado tenga un mayor margen de acción para la persecución y sanción de esos delitos, lo cual, hoy en día, se obstaculiza y limita con la Legislación penal vigente en la Entidad.

Para finalizar, reiteran que la presente acción legislativa tiene por objeto modificar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a fin de extender de forma muy relevante el término de prescripción de los delitos sexuales cometidos en agravio de menores e incapaces, ello, a fin de que el cómputo del plazo para su prescripción comience a contar tomando como base el término máximo de la sanción respectiva.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Derivado del estudio y análisis a la presente acción legislativa, quienes emitimos este dictamen, tenemos a bien pronunciarnos al respecto, con base en las siguientes apreciaciones:

Las niñas, niños y adolescentes forman parte de aquellos grupos que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad, esto en razón de que, al encontrarse en un proceso de formación y desarrollo, mantienen una relación de mayor dependencia a otras personas, lo que genera susceptibilidad de sufrir violaciones a sus derechos fundamentales, esto ha obligado a los Estados a establecer una especial protección para los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha obligación se encuentra prevista en diversos instrumentos internacionales, destacando para el caso concreto, la Convención de los Derechos del Niño, documento que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, estableciendo la gama de prerrogativas fundamentales que coadyuvan a su realización y desarrollo, por lo cual los estados deben promover su más amplia protección y garantía, así como brindar un entorno protector que los defiendan de la explotación, malos tratos y violencia.

Con respecto a la violencia, de manera particular, en los artículos 19, párrafo 1, y 34, de la referida Convención, se destaca lo relativo a la obligación de los Estados parte para llevar a cabo las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes, de cualquier perjuicio o abuso físico y mental, así como el compromiso de protegerlos de todas las formas de explotación y abusos sexuales.

En ese tenor, es preciso señalar que la iniciativa puesta a consideración se encuentra en consonancia con dichas regulaciones en la materia, toda vez que la misma propone llevar a cabo reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, las cuales tienen como propósito aumentar la temporalidad de la prescripción de la acción penal respectiva, estableciéndola como el término máximo de las sanciones para delitos de carácter sexual cometidos en contra de personas menores de edad e incapaces.

De manera general, el bien jurídico tutelado en el tipo básico de las agresiones sexuales es la libertad sexual, entendida esta como la "capacidad de hacer o no uso del propio cuerpo a efectos sexuales, así como ejercer los medios de defensa o protección personal pertinentes frente a actuaciones ajenas de esa naturaleza".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, las conductas antijurídicas que conforman este rubro, implican acciones que se constituyen sin mediar el consentimiento de una persona, o en caso de tenerlo, este se encuentra viciado de origen, forma y modo.

No obstante, al hacer referencia estrictamente a las niñas, niños y adolescentes como sujetos pasivos de tales delitos, debemos entender el bien jurídico tutelado como "indemnidad o intangibilidad sexual", en virtud de que, al estar en una etapa de desarrollo determinado, los imposibilita a encontrarse en condiciones de prestar un consentimiento válido, es decir, por motivo de su edad no cuentan aún con la capacidad para entender el alcance y consecuencias de dichos actos.

De ahí la importancia de contar con disposiciones dentro de nuestra legislación penal que otorgue mayor protección y seguridad a la integridad de las personas menores de dieciocho años e incapaces, sobre todo en delitos de carácter sexual, los cuales, por su propia naturaleza, constituyen una vulnerabilidad de extrema gravedad, debido a las afectaciones y consecuencias que las mismas desembocan, tales como trastornos psicológicos, estigmas, discriminación, dificultades en el aprendizaje, enfermedades, entre otras, que no sólo afectan directamente a las víctimas de dichos supuestos, sino también a sus familias y comunidades.

Por otra parte, tal y como se señala en la acción legislativa que nos ocupa, la prescripción es una figura jurídica que se utiliza para identificar la extinción de la acción penal, por el simple transcurso del tiempo.

En ese sentido, el artículo 129 de nuestro Código Penal local establece que, para la prescripción de la acción penal se tendrá como base el término medio aritmético de la sanción señalada al delito de que se trate, pero en ningún caso bajará de tres años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, resulta indispensable destacar que el artículo 126, párrafo cuarto, del mismo Código dispone que, *“...Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad”*; disposición que se estableció precisamente para una protección jurídica más amplia, por lo cual se considera que con la acción legislativa en estudio, se coadyuva a cumplir con dicha finalidad.

Es entonces que la premisa fundamental de la propuesta en estudio radica en establecer que en diversos delitos sexuales, de manera particular: la corrupción de menores e incapaces, pornografía de menores de edad e incapaces, prostitución sexual de menores e incapaces, pederastia, lenocinio, abuso sexual, estupro, violación, hostigamiento y acoso sexual, así como violación a la intimidad, se determine un aumento en la prescripción de la acción penal, proponiendo que para tal efecto se establezca el término máximo de la sanción correspondiente a cada uno de los tipos penales.

En razón de lo anterior, esta Dictaminadora es coincidente con la procedencia de las propuestas planteadas, en virtud de que el aumento de la prescripción de los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes e incapaces, constituye un gran avance en la garantía y seguridad de sus derechos fundamentales, lo que se traduce en una acción que refrenda la obligación y compromiso que como legisladoras y legisladores tenemos con el pueblo tamaulipeco, de fortalecer disposiciones que otorguen una protección más amplia para las víctimas de estos delitos, sin dejar de limitar la prescripción de los tipos penales por el transcurso del tiempo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, toda vez que, mediante acciones legislativas como la que nos ocupa se hace efectivo el principio del interés superior del menor, el cual debe observarse siempre como consideración primordial en todas las decisiones legislativas, así como fortalecer la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes e incapaces, se declara procedente el sentido del presente asunto.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 129; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO Y LOS INCISOS A) AL J), AL ARTÍCULO 126, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 129; y se adiciona el párrafo quinto y los incisos a) al j), al artículo 126, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 126.- La...

La...

La...

Si...

La acción penal prescribirá en el término máximo de la sanción privativa de libertad del delito que se trate, en los siguientes casos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Corrupción de menores e incapaces, en términos de lo dispuesto en los artículos 192, 193 y 194 de este Código;

- b) Pornografía de menores de edad e incapaces, en términos de lo dispuesto en el artículo 194-Bis de este Código;

- c) Prostitución sexual de menores e incapaces, en términos de lo dispuesto en los artículos 194-Ter y 194-Quáter de este Código;

- d) Pederastia, en términos de lo dispuesto en el artículo 198 Bis de este Código;

- e) Lenocinio, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de este Código;

- f) Abuso sexual, en términos de lo dispuesto en el artículo 286 de este Código;

- g) Estupro, en términos de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 de este Código;

- h) Violación, en términos de lo dispuesto en el artículo 274 párrafo segundo, y artículo 275 fracciones I, II y III, de este Código;

- i) Hostigamiento y acoso sexual, en términos del artículo 276 sexies de este Código; y

- j) Violación a la intimidad, en términos del artículo 276 Septies de este Código.

ARTÍCULO 129.- Para la prescripción de la acción penal se tendrá como base el término medio aritmético de la sanción señalada al delito de que se trate, con excepción de lo dispuesto en el artículo 126 de este Código, pero en ningún caso bajará de tres años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL			
DIP. COPITZ YESEÑIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 126 Y 129, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN, RESPECTO DE LOS DELITOS SEXUALES COMETIDOS A PERSONAS MENORES E INCAPACES.